

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

RESOLUCION DE DENEGATORIA POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. OIR19-104 por parte de [REDACTED], con El Documento Único de Identidad número: [REDACTED]; vía **Presencial** a través de la Oficina Territorial de Occidente de este Instituto y remitido a la Unidad de Acceso a la Información Pública Institucional el ocho de noviembre de dos mil diecinueve y considerando que la solicitud se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo veinticuatro y treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública; **POR TANTO**, de conformidad con las razones antes expuestas, esta instancia administrativa **RESUELVE**:

DENEGAR mediante la asignación en OIR19-104, el requerimiento de información 1) "copia certificada de la denuncia que interpuso mi hermana el año [REDACTED] por el delito [REDACTED] en contra del [REDACTED]" Y en virtud del requerimiento planteado esta instancia administrativa de conformidad al artículo setenta de la Ley de Acceso a la Información Pública trasladó la petición a la Subdirección de Programas de Protección de Derechos de este Instituto; obteniendo como respuesta "De acuerdo al requerimiento de información solicitada, es de señalar que Coordinación de Oficina Territorial para Protección de Derechos de [REDACTED], se realizó investigación documental en favor de la señorita [REDACTED], se encontraron dos registros de atención en el Libro titulado "Libro de Denuncias [REDACTED]" aperturado a las ocho horas del día [REDACTED] por la Licenciada Marta Ileana Arévalo de Bolaños, Coordinadora del extinto Cuerpo Protector de Menores, encontrándose únicamente los siguientes registros:

1. Se encontró en el folio [REDACTED], denuncia [REDACTED] de fecha [REDACTED], por la tipología "[REDACTED]", y referida al [REDACTED] de conformidad a los artículos 45 literal a) y 46 de la derogada ley del ISNA.
2. Se encontró en el folio [REDACTED], denuncia [REDACTED] de fecha [REDACTED], por la tipología "[REDACTED]", la cual fue referida por la Policía Nacional Civil de [REDACTED], quién solo entrego las diligencias que ellos tramitaron en su momento y en las cuales constaba que realizaron la entrega material de la adolescente a sus familiares, sin la intervención de este Instituto. Se adjunta copia escaneada de libro de denuncias FORD.D.D.106 [REDACTED], de los folios [REDACTED]." En ese sentido es menester del infrascrito aclarar y determinar que Si existe registros de denuncia por vulneración de derechos en contra de [REDACTED] por otro motivo al de [REDACTED] según señala el auto de apertura del expediente del caso y la copia de los registros manuales. Por tal razón se deniega la información por INEXISTENCIA de registros de denuncias en el año [REDACTED] por [REDACTED] en contra del [REDACTED] ya que según informó la instancia administrativa si existe un

auto de apertura de expediente por motivo diferente al mencionado en el requerimiento y del cual detalla en la información provista en el Requerimiento [REDACTED] previamente.

NOTIFIQUESE la siguiente resolución a veintiún días del mes de noviembre del dos mil diecinueve a través del medio solicitado: **Físico**.

ARCHIVASE,



Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez
Oficial de Información ISNA

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
San Salvador, El Salvador, Col. Costa Rica, Av. Irazú y Calle Santa Marta 2
22314739 – oficialdeinformacion@isna.gob.sv